



RESOLUCION \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

REGISTRO \_\_\_\_\_

1 En la ciudad de Guatemala, el quince de abril de mil  
2 novecientos noventa y dos (1992), Nosotros: a) por una  
3 parte: en representación del Estado, **RICHARD AITKENHEAD**  
4 **CASTILLO**, de treinta y cinco (35) años de edad, casado,  
5 Economista, guatemalteco, quien actúa en su calidad de  
6 Ministro de Finanzas Públicas, acreditando dicha calidad  
7 con el Acuerdo Gubernativo número ciento dos guión noventa  
8 y uno (102-91) de fecha once (11) de abril de mil  
9 novecientos noventa y uno (1991), y Acta de Toma de  
10 Posesión número cinco guión noventa y uno (5-91) de fecha  
11 once (11) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991)  
12 y, b) por otra parte el Señor **ALBERTO GARITA GONZALEZ**, de  
13 treinta y ocho (38) años, casado, guatemalteco, Economista,  
14 de este domicilio, se identifica con cédula de vecindad  
15 número de orden A guión uno y de registro seiscientos  
16 cuarenta y ocho mil ciento treinta y nueve (A-1 648139),  
17 extendida por la Municipalidad de Guatemala, quien actúa en  
18 su carácter de Gerente General de la entidad mercantil  
19 **MOLINOS MODERNOS, SOCIEDAD ANONIMA**, personería que acredita  
20 mediante su nombramiento de fecha cuatro (4) de julio de  
21 mil, novecientos ochenta y seis (1986), autorizado por el  
22 Notario Carlos Fernando Rivers Sandoval, la cual está  
23 inscrita en el Registro Mercantil General de la República,  
24 con el número treinta y ocho mil quinientos cincuenta y  
25 siete (38557), folio catorce (14), del libro cuarenta y

ARCHIVO GENERAL  
DIRECCION DE  
FINANCIAMIENTO EXTERNO Y COOPERACIONES  
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA

seis (46) de Auxiliares de Comercio; c) Asimismo comparecen

los señores: OSCAR HUMBERTO DE LEON BARRIENTOS, de

cincuenta y cuatro (54) años, casado, Empresario,

guatemalteco, de este domicilio, se identifica con cédula

de vecindad número de orden I guión nueve y de registro

veinte y seis mil ochocientos diez y nueve (I-9 26819),

extendida por la Municipalidad de Quetzaltenango, quien

actúa en Representación de MOLINO SAN FRANCISCO, SOCIEDAD

ANONIMA, lo cual acredita con su nombramiento como

Presidente del Consejo de Administración, contenido en Acta

Notarial de fecha veintisiete (27) de noviembre de mil

novecientos ochenta y nueve (1989), suscrita por el Notario

Isaí Cabrera Gutiérrez, inscrita en el registro Mercantil

General de la República con el número sesenta y seis mil

doscientos seis (66206), folio cuatrocientos treinta y

siete (437), del libro cincuenta y siete (57) de Auxiliares

de Comercio; y como Representante Legal de "SUPERMOLINO DE

OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA", personería que acredita con

el acta notarial de su nombramiento de fecha veintiocho

(28) de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho

(1988), autorizada por el Notario Isaí Cabrera Gutiérrez,

inscrita en el Registro Mercantil General de la República

bajo el número sesenta mil doscientos uno (60201), folio

trescientos noventa y cinco (395), del libro cincuenta y

tres (53) de Auxiliares de Comercio; el señor RENARDO



MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCION \_\_\_\_\_

REGISTRO

1 FRANCISCO OVALLE MONT, de cincuenta y tres (53) años,  
2 casado, guatemalteco, Licenciado en Administración de  
3 Empresas, quien se identifica con la cédula de vecindad  
4 número de orden M guiñón trece y de registro nueve mil  
5 seiscientos cuarenta y siete (M-13 9647), extendida por la  
6 Municipalidad de Huehuetenango quien actúa en su carácter  
7 de representante legal de MOLINO ELVIRA SOCIEDAD ANONIMA,  
8 la cual acredita con el acta notarial de su nombramiento  
9 suscrita con fecha veintiseis (26) de Noviembre de mil  
10 novecientos ochenta y cinco (1985) por la notario Telma  
11 Yolanda Rojas Alegria, en el Registro Mercantil al número  
12 treinta y seis mil ciento trece (36113), folio ciento  
13 ochenta y seis (186) del libro cuarenta y cuatro (44) de  
14 Auxiliares de Comercio; y, el señor JORGE RAFAEL MIRALBES  
15 DRAGO de cuarenta y un (41) años, casado, Ingeniero  
16 Industrial, guatemalteco, quien se identifica con la cédula  
17 de vecindad número de orden I guiñón nueve y de registro  
18 cuarenta y un mil cincuenta (I-9 41050), extendida por la  
19 Municipalidad de Quetzaltenango quien actúa en su carácter  
20 de representante legal de MOLINO SAN CARLOS SOCIEDAD  
21 ANONIMA, personería que acredita con su nombramiento de  
22 Gerente General, contenido en el acta notarial de fecha  
23 veintiuno (21) de febrero de mil novecientos noventa y dos  
24 (1992), suscrita por la Notario Sonnia Illiana Diaz  
25 Castañeda, inscrita en el Registro Mercantil General de la

26 República, bajo el número ochenta y nueve mil doscientos

27 setenta y nueve (89279), folio ciento noventa y dos (192),

28 del libro sesenta y tres (63) de Auxiliares de Comercio; y

29 el señor OVIDIO JUAREZ ESTRADA de cuarenta y cuatro (44)

30 años de edad, guatemalteco, casado Perito Contador, con

31 cedula de vecindad número de orden B guión dos y de

32 registro dieciocho mil ciento noventa y cinco (18195)

33 extendida en Antigua Guatemala, quien actúa en

34 representación de MOLINO EL PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA,

35 personería que acredita con el acta notarial de su

36 nombramiento de fecha veinte (20) de febrero de mil

37 novecientos noventa y dos (1992), autorizada por la Notario

38 Sonia Illiana Diaz Castañeda, inscrita en el Registro

39 Mercantil General de la República bajo el número ochenta y

40 nueve mil doscientos ochenta (89280), folio ciento noventa

41 y dos (192), del libro sesenta y tres (63), de Auxiliares

42 de Comercio, y el señor JULIO ENRIQUE ANTONIO WEISSEMBERG

43 PIERUCCINI, de cuarenta y cinco (45) años de edad, soltero,

44 guatemalteco, Empresario, domiciliado en Quetzaltenango,

45 quien se identifica con cédula de vecindad número de

46 orden I guión nueve y de registro treinta y ocho mil

47 quinientos dieciocho (38518) extendida en Quetzaltenango y

48 comparece como mandatario en representación de la señora

49 Delia Mercedes Pieruccini Pacheco viuda de Weisseberg,

50 personería que acredita con el testimonio de la escritura



MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

REGISTRO

RESOLUCION \_\_\_\_\_

1 pública número veinte (20), autorizada en Quetzaltenango,  
2 el (20) de julio de mil novecientos noventa (1990), por el  
3 notario Carlos Antonio Arroyave Castillo, el cual está  
4 debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos  
5 bajo el número ciento ochenta y tres mil veintiseis  
6 (183,026). La señora viuda de Weisseberg es la  
7 propietaria del "MOLINO EL QUETZAL", inscrito bajo el  
8 número veintinueve mil seiscientos dieciseis (29,616),  
9 folio ciento cuarenta y dos (142) del libro treinta y ocho  
10 (38) de Comerciantes Individuales. Hacemos constar que toda  
11 la documentación relacionada se tuvo a la vista y que las  
12 representaciones que se ejercitan son suficientes de  
13 conformidad con la ley para la suscripción del presente  
14 contrato. Los otorgantes en lo sucesivo y para los efectos  
15 de este contrato nos denominaremos: "EL MINISTERIO", es el  
16 Ministerio de Finanzas Públicas y "COMPRADOR AUTORIZADO",  
17 es MOLINOS MODERNOS, SOCIEDAD ANONIMA; LOS MOLINOS  
18 ENDOSATARIOS: serán cada una de las siguientes entidades,  
19 1) MOLINO SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA; 2) SUPER MOLINO  
20 DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA; 3) MOLINO ELVIRA, SOCIEDAD  
21 ANONIMA; 4) MOLINO SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA; 5) MOLINO  
22 PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA; y 6) MOLINO EL QUETZAL,  
23 SOCIEDAD ANONIMA, tanto "EL MINISTERIO", el "COMPRADOR  
24 AUTORIZADO" y los "MOLINOS ENDOSATARIOS" de común acuerdo  
25 convenimos en celebrar el presente CONVENIO DE AUTORIZACION

26 PARA COMPRA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, contenido en las

27 cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES: A) Con

28 fecha diez y siete (17) de marzo de mil novecientos noventa

29 y dos (1992), el Gobierno de la República de Guatemala y el

30 Gobierno de los Estados Unidos de América, suscribieron el

31 Convenio para la Venta de Productos Agrícolas, por la

32 cantidad de quince millones de dólares de los Estados

33 Unidos de América (US\$.15.000,000.00), denominado

34 "Programa PL guión cuatrocientos ochenta guión noventa y

35 dos (PL-480-92)", mediante el cual El Gobierno de los

36 Estados Unidos de América se comprometió a financiar la

37 venta de productos agrícolas a personas y/o empresas

38 autorizadas por el Gobierno de Guatemala. B) El Convenio

39 de Préstamo relacionado fue aprobado mediante Decreto

40 número siete guión noventa y dos (7-92) del Congreso de la

41 República, con fecha veintiseis (26) de febrero de mil

42 novecientos noventa y dos (1992), dicho decreto autoriza a

43 "EL MINISTERIO" para la celebración del presente convenio.

44 SEGUNDA: OBJETO, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMACION DE

45 IMPORTACION: Por el presente convenio "EL MINISTERIO"

46 otorga a MOLINOS MODERNOS, SOCIEDAD ANONIMA, la calidad de

47 "COMPRADOR AUTORIZADO" de Productos dentro del Programa PL

48 cuatrocientos ochenta guión noventa y dos (PL-480-92),

49 conforme los términos y condiciones que más adelante se

50 indican. El presente convenio tiene por objeto regular la



MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCION \_\_\_\_\_

REGISTRO

1 participación en la compra de trigo por parte del  
2 "COMPRADOR AUTORIZADO" hasta por el equivalente en  
3 quetzales de DIEZ MILLONES SIESCIENTOS DIEZ MIL DOLARES DE  
4 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.10,610,000.00). La  
5 venta del trigo se sujeta a la programación y  
6 especificación determinada por el "COMPRADOR AUTORIZADO",  
7 las que serán presentadas a "EL MINISTERIO".  
8 **TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LA LICITACION:** Presentado el  
9 Programa de Importaciones por el "Comprador Autorizado", se  
10 acordará la fecha de licitación. "EL MINISTERIO" instruirá  
11 al Agente de Compras nombrado por el Gobierno de Guatemala  
12 para que proceda a efectuar los trámites y avisos que  
13 corresponda. "EL MINISTERIO" podrá, si lo estima  
14 conveniente, presenciar las licitaciones y efectuar las  
15 observaciones que considere pertinentes. Para la  
16 licitación, compra e importación del trigo al amparo del  
17 citado Programa PL cuatrocientos ochenta noventa y dos  
18 (PL-480-92), se observará el siguiente procedimiento: A)  
19 el "COMPRADOR AUTORIZADO" abrirá las cartas de crédito a  
20 través del sistema bancario nacional, a favor de los  
21 exportadores de trigo de Estados Unidos y los  
22 transportistas marítimos a quienes se haya adjudicado la  
23 licitación mencionada en la cláusula precedente. Embarcado  
24 el trigo, el banco corresponsal enviará la documentación  
25 que acredite la propiedad del producto al COMPRADOR

26 AUTORIZADO, a través del banco nacional, procediéndose al  
27 pago del importe del mismo en la forma que se expresa más  
28 adelante; B) el "COMPRADOR AUTORIZADO" procederá a endosar  
29 parcialmente los documentos de propiedad del trigo, a  
30 favor de cada uno de los MOLINOS ENDOSATARIOS, en lo que  
31 corresponda a las cantidades de trigo previamente  
32 establecidos según acuerdo entre los MOLINOS  
33 ENDOSATARIOS, conforme las cuotas de trigo establecidas  
34 por la Oficina Reguladora de la Importación de trigo,  
35 endoso que se entiende hecho con antelación a la  
36 internación del producto al territorio nacional y previo al  
37 ingreso del mismo a la aduana guatemalteca, momento en el  
38 cual el "COMPRADOR AUTORIZADO" queda totalmente liberado de  
39 toda responsabilidad económica y financiera, en relación  
40 al trigo cuya propiedad se ha transferido mediante el  
41 endoso de documentos, a los MOLINOS ENDOSATARIOS del  
42 trigo; C) cada uno de los "MOLINOS ENDOSATARIOS" a quien  
43 se le endosaren los documentos de propiedad y se le  
44 transfiera la propiedad de su correspondiente cuota  
45 expresada en toneladas de trigo, por el hecho de adquirir  
46 la propiedad del producto, asume las siguientes  
47 obligaciones: a) se obliga a pagar a "EL MINISTERIO" el  
48 valor del precio libre a bordo (FOB) del trigo cuya  
49 propiedad ha adquirido mediante endoso de documentos que le  
50 ha hecho el "COMPRADOR AUTORIZADO"; b) se obliga a pagar a



MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

REGISTRO

RESOLUCION \_\_\_\_\_

1 el "COMPRADOR AUTORIZADO" la parte alicuota correspondiente  
2 al trigo adquirido, de todo costo que origine la compra del  
3 trigo, tales como: flete, seguro, gastos y comisiones  
4 bancarias que origine la importación del trigo, pagos que  
5 cuando por su naturaleza deban ser hechos en el extranjero  
6 deberán hacerse en la divisa dolar de los Estados Unidos de  
7 América; c) se obliga a pagar la parte alicuota  
8 proporcional al trigo adquirido del valor de los gastos  
9 administrativos que conforme este contrato se debe pagar a  
10 "EL MINISTERIO"; d) será exclusivamente responsable del  
11 pago de los impuestos arancelarios, tasas, arbitrios,  
12 seguros, fletes, costos por concepto de manejo, descarga,  
13 estiba y recepción del producto y cualquier otro gasto que  
14 la internación del producto ocasione, así como cualquier  
15 otro gasto o costo ocasionado por demoras de la llegada del  
16 navio que transporte el trigo; e) por el valor total del  
17 costo, seguro y flete (CIF) del trigo cuya propiedad no se  
18 endose a los "MOLINOS ENDOSATARIOS" en este Convenio será  
19 total y exclusivamente responsable ante "EL MINISTERIO" el  
20 "COMPRADOR AUTORIZADO", D) El "COMPRADOR AUTORIZADO" y en  
21 su caso el "MOLINO ENDOSATARIO" pagaran el valor del trigo  
22 a "EL MINISTERIO" en lo que corresponde al trigo destinado  
23 para su propio uso, o el trigo que se destine a  
24 compradores que no comparecen en este convenio, pagara el  
25 precio del grano libre a bordo (FOB) en la fecha que

26 reciban por parte del banco extranjero designado, los  
27 documentos que amparen la propiedad del mismo. En lo que  
28 corresponde a los "MOLINOS ENDOSATARIOS", pagaran el precio  
29 del trigo libre a bordo (FOB) en el mismo acto en que el  
30 "COMPRADOR AUTORIZADO" les endose los documentos de  
31 propiedad de la cuota de trigo que conforme a lo acordado  
32 les corresponde; en ambos casos el pago se hará depositando  
33 los fondos correspondientes en la cuenta especial que para  
34 el efecto abrirá el "Ministerio" en el Banco de Guatemala.  
35 Este pago será en moneda nacional al equivalente del valor  
36 del trigo en dólares de los Estados Unidos de América, al  
37 tipo de cambio de referencia para la venta de divisas que  
38 rija en Guatemala el día en que el banco extranjero  
39 designado pague en los Estados Unidos a los proveedores de  
40 trigo. E) el "COMPRADOR AUTORIZADO" y los "MOLINOS  
41 ENDOSATARIOS", podrán disponer de un plazo hasta de cuatro  
42 (4) meses para el pago del valor de los embarques de los  
43 productos efectuados, deberá pagarse un interés anual del  
44 diez y siete por ciento (17%) sobre el saldo deudor,  
45 computado a partir de la fecha en que el banco designado en  
46 los Estados Unidos de América realice el pago a los  
47 proveedores del trigo. Transcurrido tal plazo sin que se  
48 haga efectivo el pago se cargará un interés de mora del  
49 veinte y uno por ciento (21%) anual y se procederá como se  
50 indica en la cláusula Décima Cuarta en cuanto a cobro



MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

REGISTRO

RESOLUCION \_\_\_\_\_

1 ejecutivo del saldo no pagado o de cualquier otra suma

2 pendiente de pago a cuenta de este convenio. En caso de

3 variaciones en el mercado de las tasas de interés, las

4 partes podrán renegociar la tasa estipulada en esta

5 cláusula, de forma que ella refleje razonablemente la

6 situación, del mercado financiero de corto plazo; y F) "EL

7 MINISTERIO" podrá suspender las licitaciones futuras si el

8 "COMPRADOR AUTORIZADO" no cumpliere puntualmente con el

9 pago de los productos adquiridos, objeto de las

10 licitaciones efectuadas. CUARTA: PAGO DE GASTOS BANCARIOS:

11 "EL COMPRADOR AUTORIZADO" hará todas las gestiones para la

12 importación a través de los bancos del sistema y pagará por

13 cuenta de los "MOLINOS ENDOSATARIOS" en la forma expresada

14 en este instrumento y pagará el total de los gastos

15 bancarios que se originen, tanto del producto como del

16 flete marítimo. QUINTA: SEGURO: El "COMPRADOR AUTORIZADO"

17 deberá asegurar, contra todo riesgo, el producto de bodega

18 a bodega y correrá por su cuenta todo reclamo que deba

19 hacerse ante la Compañía Aseguradora. SEXTA: RECLAMOS POR

20 LA CALIDAD Y PÉRDIDA DEL TRIGO: Cualquier reclamo a que

21 tenga derecho El "COMPRADOR AUTORIZADO" por incumplimiento

22 del Proveedor en cuanto a la calidad ó pérdida de cantidad

23 del trigo contratado, lo presentará al Proveedor del trigo

24 o a la Compañía Aseguradora, según el caso. De existir

25 pérdidas, el "COMPRADOR AUTORIZADO" y "LOS MOLINOS"

26 ENDOSATARIOS" disponen de cuatro (4) meses conforme la  
27 clausula tercera del presente contrato, para cancelar el  
28 valor FOB del trigo dañado sobre el cual no correrá ningún  
29 tipo de interés. SEPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS

30 ARANCELARIOS: El "COMPRADOR AUTORIZADO" y los "MOLINOS  
31 ENDOSATARIOS" en forma proporcional responden por los  
32 siguientes costos y pagos: a) por todo gasto y recargo  
33 aduanero que corresponda a los embarques antes mencionados,  
34 asi como del pago de los derechos o impuestos ; b) por los  
35 pagos a la empresa portuaria al arribo de cada embarque,  
36 asi como por el valor del servicio de muellaje, transbordo  
37 directo y otros servicios portuarios que cobren dichas  
38 empresas, y cualquier otro cargo o gasto relacionado con la  
39 internación del producto a la República de Guatemala; d)  
40 por el valor del flete marítimo y cualquiera otro cargo,  
41 aún en el caso de que un barco tenga que descargar el trigo  
42 en un segundo puerto o muelle y que por ello la compañía  
43 fletadora aplique un recargo. OCTAVA: DESCARGA Y

44 TRANSPORTE: El "COMPRADOR AUTORIZADO" y los "MOLINOS  
45 ENDOSATARIOS" se obligan a hacer los arreglos necesarios  
46 para la descarga y el transporte del trigo, desde el barco  
47 en el puerto de desembarque hasta sus propias  
48 instalaciones. En aquellos embarques en que el producto  
49 venga en forma conjunta para varios Molinos y, si al  
50 realizar la descarga, resultaren diferencias en cantidades



MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCION \_\_\_\_\_

REGISTRO

1 sean éstas en más o menos, deberán solventarse entre los

2 mismos Molinos involucrados. **NOVENA: DEMORA Y DESPACHO:**

3 Todo cargo por demora y crédito por pronto despacho que

4 resultare de los embarques descritos en el presente

5 contrato, se efectuará de acuerdo a lo que estipula el

6 contrato de fletamento y/o regulaciones de la Ley Pública

7 cuatrocientos ochenta (480), de los Estados Unidos de

8 América. **DECIMA: RECONOCIMIENTO POR COSTOS EN**

9 **ADMINISTRACION** El "COMPRADOR AUTORIZADO" acepta cubrir en

10 concepto de costos de administración del Programa PL guiñon

11 cuatrocientos ochenta guiñon noventa y dos (PL-480-92)

12 mediante un pago único por el equivalente de ciento seis

13 mil quetzales exactos (Q.106,000.00), monto que será

14 depositado en la misma cuenta que corresponde a los

15 recursos originados bajo este Convenio, cantidad que se

16 hará efectiva a más tardar el treinta (30) de septiembre

17 del año en curso. **DECIMA PRIMERA: PROHIBICIONES.**

18 **OBLIGACIONES Y VERIFICACIONES:** Se prohíbe al "COMPRADOR

19 AUTORIZADO" y a los "MOLINOS ENDOSATARIOS" por

20 estipulaciones del Convenio PL guiñon cuatrocientos ochenta

21 guiñon noventa y dos (PL-480-92), realizar o propiciar

22 operaciones de exportación de trigo o de los productos

23 que se generen del mismo, adquiridos bajo este contrato.

24 "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de verificar la

25 adecuada utilización del producto adquirido por los

26 destinatarios compradores del trigo en relación a las  
27 cantidades amparadas en este contrato. El "COMPRADOR  
28 AUTORIZADO" presentará a "EL MINISTERIO" copia de la  
29 factura y del conocimiento de embarque y de los endósos  
30 parciales a favor de cada uno de los Molinos firmantes de  
31 este convenio, los certificados de peso, fitosanitario, de  
32 origen, de proteínas y de exportación, así como un informe  
33 de la fecha que se inició y finalizó el desembarque, la  
34 condición del producto a su llegada a puerto de destino  
35 cualquier pérdida o daño significativo en el tránsito; y el  
36 aviso de existencia de reclamos, recuperación o reducción  
37 de los cargos navieros a causa de la pérdida y/o daño en  
38 el tránsito usando barcos con bandera de los Estados Unidos  
39 de América, por cada embarque dentro de un término de diez  
40 (10) días después de finalizado el desembarque. DECIMA

41 SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias  
42 que surjan entre las partes en relación con este contrato,  
43 que no puedan resolverse por arreglo directo entre ellas,  
44 se someterán a la jurisdicción y competencia de los  
45 tribunales que "EL MINISTERIO" elija. Para el caso de  
46 cobro de saldos pendientes de pago a favor del Estado de  
47 Guatemala, derivados de las operaciones del presente  
48 convenio, el "COMPRADOR AUTORIZADO" y los "MOLINOS  
49 ENDOSATARIOS" del trigo aceptan desde ya como líquida y  
50 exigible la suma que el "MINISTERIO" certifique de



MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

REGISTRO

RESOLUCION \_\_\_\_\_

conformidad con el inciso tres (3) del Artículo ochenta y

tres (83) del Decreto número mil ciento veintiseis (1126)

del Congreso de la República, y como Título Ejecutivo

suficiente dicha certificación. **DECIMA TERCERA: DE LA**

**ACEPTACION:** En virtud de todo lo anteriormente convenido

entre las partes, los señores representantes legales de las

entidades MOLINOS SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA; SUPER

MOLINO DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA; MOLINO ELVIRA,

SOCIEDAD ANONIMA; MOLINO SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA;

MOLINO PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA; y el representante de la

propietaria del MOLINO EL QUETZAL, en forma expresa aceptan

y se obligan en los términos indicados en forma

proporcional a la cuantía de su cuota de grano, a favor de

"EL MINISTERIO". En el caso de que los "MOLINOS

ENDOSATARIOS" incurran en mora, la deuda por valor del

trigo recibido, y las cuentas por toda clase de gastos

originados por la importación del trigo, se estimará una

obligación de plazo vencido, y su monto se determinará para

efectos de la ejecución que corresponda por el "COMPRADOR

AUTORIZADO", mediante acta notarial en donde conste el

saldo deudor, según los libros de contabilidad llevados de

conformidad con la Ley. Los otorgantes aceptamos,

ratificamos y firmamos el presente Convenio en ocho (8)

hojas de papel membretado del Ministerio de Finanzas

Públicas.

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

*Amal*

*Pr.*

*Pr.*

*Pr.*

*Pr.*

*Pr.*

*Pr.*



MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

REGISTRO

RESOLUCION \_\_\_\_\_

1 En la ciudad de Guatemala, el quince (15) de abril de mil  
2 novecientos noventa y dos (1992), Nosotros: a) por una  
3 parte: en representación del Estado, **RICHARD AITKENHEAD**  
4 **CASTILLO**, de treinta y cinco (35) años de edad, casado,  
5 Economista, guatemalteco, quien actúa en su calidad de  
6 Ministro de Finanzas Públicas, acreditando dicha calidad  
7 con el Acuerdo Gubernativo número ciento dos guión noventa  
8 y uno (102-91) de fecha once (11) de abril de mil  
9 novecientos noventa y uno (1991) y Acta de Toma de  
10 Posesión número cinco guión noventa y uno (5-91) de fecha  
11 once (11) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991);  
12 y por otra parte el Señor **MARIO SALAZAR RUBALLOS**, de  
13 cuarenta y dos (42) años, casado, Licenciado en  
14 Administración de Empresas, guatemalteco, de este  
15 domicilio se identifica con cédula de vecindad número de  
16 Orden S guión veinte y de Registro veintiseis mil  
17 seiscientos ochenta y cinco (S-20 26685) extendida en el  
18 Departamento de Chiquimula, quien actúa en su carácter de  
19 Gerente General de la empresa "Movimiento de Granos,  
20 Sociedad Anónima" personería que acredita mediante su  
21 nombramiento contenido en acta notarial levantada por el  
22 notario Roberto Sánchez Lazo, el día cinco (5) de agosto  
23 de mil novecientos ochenta y cinco (1985), la cual está  
24 inscrita en el Registro Mercantil con el número treinta y  
25 cuatro mil novecientos cuarenta y nueve, (34,949), folio

6 doscientos noventa y cuatro (294) del libro cuarenta y tres

7 (43) de Auxiliares de Comercio. Hacemos constar que toda la

8 documentación relacionada se tuvo a la vista y que las

9 representaciones que se ejercitan son suficientes de

10 conformidad con la ley para la suscripción del presente

11 contrato. Los otorgantes en lo sucesivo y para los efectos

12 de este contrato nos denominaremos: "EL MINISTERIO", es el

13 Ministerio de Finanzas Públicas y el "COMPRADOR

14 AUTORIZADO", es Movimiento de Granos, Sociedad Anónima.

15 Por lo tanto "EL MINISTERIO" y el "COMPRADOR AUTORIZADO" de

16 común acuerdo convenimos en celebrar el presente CONVENIO

17 DE AUTORIZACION PARA COMPRA DE PRODUCTOS AGRICOLAS,

18 contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**

19 **ANTECEDENTES:** A) Con fecha diecisiete (17) de marzo de mil

20 novecientos noventa y dos (1992), el Gobierno de la

21 República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos

22 de América, suscribieron el Convenio para la Venta de

23 Productos Agrícolas, por la cantidad de quince millones de

24 dólares de los Estados Unidos de América

25 (US\$.15.000,000.00), denominado "Programa PL guiñón

26 cuatrocientos ochenta guiñón noventa y dos (PL-480-92)",

27 mediante el cual el Gobierno de los Estados Unidos de

28 América se comprometió a financiar la venta de productos

29 agrícolas a personas y/o empresas autorizadas por el

30 Gobierno de Guatemala. B) El Convenio de Préstamo



MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

REGISTRO

RESOLUCION \_\_\_\_\_

1 relacionado fue aprobado mediante Decreto número siete  
2 guión noventa y dos (7-92) del Congreso de la República,  
3 con fecha veintiseis (26) de febrero de mil novecientos  
4 noventa y dos (1992). Dicho Decreto autoriza a "EL  
5 MINISTERIO" para la celebración del presente convenio

6 **SEGUNDA: OBJETO, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMACION DE**  
7 **IMPORTACION:** Por el presente convenio "EL MINISTERIO"  
8 otorga a Movimientos de Granos, Sociedad Anónima, la  
9 calidad de "COMPRADOR AUTORIZADO" de Productos dentro del  
10 Programa PL guión cuatrocientos ochenta guión noventa y  
11 dos (PL-480-92), conforme los términos y condiciones que  
12 más adelante se indican. El presente convenio tiene por  
13 objeto regular la participación en la compra de trigo por  
14 parte del "COMPRADOR AUTORIZADO" hasta por el equivalente  
15 en quetzales de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL  
16 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
17 (US\$.4,390,000.00), La venta del trigo se sujeta a la  
18 programación y especificación determinada por el "COMPRADOR  
19 AUTORIZADO", las que serán presentadas a "EL MINISTERIO".

20 **TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LA LICITACION:** Presentado el  
21 Programa de Importaciones por el "COMPRADOR AUTORIZADO", se  
22 acordará la fecha de licitación. El "MINISTERIO" instruirá  
23 al Agente de Compras nombrado por el Gobierno de Guatemala  
24 para que proceda a efectuar los trámites y avisos que  
25 corresponda. "EL MINISTERIO" podrá, si lo estima

6 conveniente, presenciar las licitaciones y efectuar las  
7 observaciones que considere pertinentes. Para la  
8 licitación, compra e importación del trigo al amparo del  
9 citado Programa PL guión cuatrocientos ochenta guión  
10 noventa y dos (PL-480-92), se observará el siguiente  
11 procedimiento: A) el "COMPRADOR AUTORIZADO" abrirá las  
12 cartas de crédito a través del sistema bancario nacional,  
13 a favor de los exportadores de trigo de Estados Unidos y  
14 los transportistas marítimos a quienes se haya adjudicado  
15 la licitación mencionada en la cláusula precedente.  
16 Embarcado el trigo, el banco corresponsal enviará la  
17 documentación que acredite la propiedad del producto al  
18 COMPRADOR AUTORIZADO, a través del banco nacional,  
19 procediéndose al pago del importe del mismo en la forma que  
20 se expresa más adelante; B) el "COMPRADOR AUTORIZADO"  
21 pagara el valor del trigo a "EL MINISTERIO" en la forma  
22 siguiente: el "COMPRADOR AUTORIZADO" pagará el precio del  
23 grano libre a bordo (FOB) en la fecha que reciba por parte  
24 del banco extranjero designado, los documentos que amparen  
25 la propiedad del mismo. El pago se hará depositando los  
26 fondos correspondientes en la cuenta especial que para el  
27 efecto abrirá "EL MINISTERIO" en el Banco de Guatemala.  
28 Este pago será en moneda nacional al equivalente del valor  
29 del trigo en Dólares de los Estados Unidos de América, al  
30 tipo de cambio de referencia para la venta de divisas que



MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

REGISTRO

RESOLUCION \_\_\_\_\_

1 rija en Guatemala el día en que el banco extranjero  
2 designado pague en los Estados Unidos a los proveedores de  
3 trigo; C) el "COMPRADOR AUTORIZADO" dispondrá de un plazo  
4 hasta de cuatro (4) meses para el pago del valor de los  
5 embarques de los productos efectuados, en cuyo caso deberá  
6 pagarse un interés anual de diez y siete por ciento (17%)  
7 sobre el saldo deudor, computado a partir de la fecha en  
8 que el banco designado en los Estados Unidos de América  
9 realice el pago a los proveedores del trigo. Transcurrido  
10 tal plazo sin que se haga efectivo el pago se cargará un  
11 interés de mora del veinte y uno por ciento (21%) anual y  
12 se procederá como se indica en la cláusula Décima Cuarta  
13 en cuanto al cobro ejecutivo del saldo no pagado o de  
14 cualquier otra suma pendiente de pago a cuenta de este  
15 convenio. En caso de variaciones en el mercado de las  
16 tasas de interés, las partes podrán renegociar la tasa  
17 estipulada en esta cláusula, de forma que ella refleje  
18 razonablemente la situación del mercado financiero de corto  
19 plazo; y D) "EL MINISTERIO" podrá suspender las  
20 licitaciones futuras si el "COMPRADOR AUTORIZADO" no  
21 cumpliera puntualmente con el pago de los productos  
22 adquiridos, objeto de las licitaciones efectuadas. **CUARTA:**  
23 **PAGO DE GASTOS BANCARIOS:** El "COMPRADOR AUTORIZADO" hará  
24 todas las gestiones para la importación a través de los  
25 bancos que para el efecto se hayan designado, y pagará el

6 total de los gastos bancarios que se originen, tanto del

7 producto como del flete marítimo. QUINTA: SEGURO: El

8 "COMPRADOR AUTORIZADO" deberá asegurar, contra todo

9 riesgo, el producto de bodega a bodega y correrá por su

10 cuenta todo reclamo que deba hacerse ante la Compañía

11 Aseguradora. SEXTA: RECLAMOS POR LA CALIDAD Y PERDIDA DEL

12 TRIGO: Cualquier reclamo a que tenga derecho el "COMPRADOR

13 AUTORIZADO" por incumplimiento del Proveedor en cuanto a

14 la calidad ó pérdida de cantidad del trigo contratado, lo

15 presentará al Proveedor del trigo o a la Compañía

16 Aseguradora, según el caso. De existir pérdidas, el

17 "COMPRADOR AUTORIZADO" dispondrá de cuatro (4) meses

18 conforme la cláusula tercera del presente contrato para

19 cancelar el valor FOB del trigo dañado sobre el cual no

20 correrá ningún tipo de interés. SEPTIMA: IMPUESTOS Y

21 DERECHOS ARANCELARIOS: El "COMPRADOR AUTORIZADO" pagará

22 todo gasto y recargo aduanero que corresponda a los

23 embarques antes mencionados, así como del pago de los

24 derechos o impuestos que de acuerdo a la ley correspondan.

25 OCTAVA: GASTOS PORTUARIOS: el "COMPRADOR AUTORIZADO" pagará

26 a la empresa portuaria correspondiente, al arribo de cada

27 embarque, el valor del servicio de muellaje, transbordo

28 directo y otros servicios portuarios que cobran dichas

29 empresas, así como cualquier otro cargo o gasto relacionado

30 con la internación del producto a la República de

31

32

33



MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCION \_\_\_\_\_

REGISTRO

1 Guatemala. **NOVENA: DESCARGA Y TRANSPORTE:** El "COMPRADOR  
2 AUTORIZADO" se obliga a hacer los arreglos necesarios para  
3 la descarga y el transporte del trigo, desde el barco en el  
4 puerto de desembarque hasta sus propias instalaciones.  
5 **DECIMA: DEMORA Y DESPACHO:** Todo cargo por demora y  
6 crédito por pronto despacho que resultare de los embarques  
7 descritos en el presente contrato, se efectuará de acuerdo  
8 a lo que estipula el contrato de fletamento y/o  
9 regulaciones de la Ley Pública cuatrocientos ochenta (480),  
10 de los Estados Unidos de América. **DECIMA: PRIMERA: PAGO DE**  
11 **FLETE:** El valor del flete y cualquier recargo serán por  
12 cuenta de el "COMPRADOR AUTORIZADO", aún en el caso que un  
13 barco tenga que descargar el trigo en un segundo puerto o  
14 muelle y que por ello la compañía fletadora aplique un  
15 recargo. **DECIMA SEGUNDA: RECONOCIMIENTO POR COSTOS DE**  
16 **ADMINISTRACION** El "COMPRADOR AUTORIZADO" acepta cubrir en  
17 concepto de costos de administración del Programa PL guión  
18 cuatrocientos ochenta guión noventa y dos (PL-480-92) la  
19 suma de cuarenta y tres mil novecientos quetzales exactos  
20 (Q.43,900.00), monto que será depositado en la misma cuenta  
21 que corresponde a los recursos originados bajo este  
22 Convenio, cantidad que se hará efectiva a más tardar el  
23 treinta (30) de septiembre del año en curso. **DECIMA**  
24 **TERCERA: PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y VERIFICACIONES:**  
25 Se prohíbe al "COMPRADOR AUTORIZADO" por estipulaciones

26 del Convenio PL guiñon cuatrocientos ochenta guiñon noventa  
27 y dos (PL-480-92), realizar o propiciar operaciones de  
28 exportación de trigo o de los productos que se generen  
29 del mismo, adquiridos bajo este contrato. "EL MINISTERIO"  
30 se reserva el derecho de verificar la adecuada utilización  
31 del producto adquirido por el "COMPRADOR AUTORIZADO" en  
32 relación a las cantidades amparadas en este contrato. El  
33 "COMPRADOR AUTORIZADO" presentará a "EL MINISTERIO" copia  
34 de la factura y del conocimiento de embarque, los  
35 certificados de peso, fitosanitario, de origen, de  
36 proteínas y de exportación, así como un informe de la  
37 fecha en que se inició y finalizó el desembarque, la  
38 condición del producto a su llegada a puerto de destino  
39 cualquier pérdida o daño significativo en el tránsito; y el  
40 aviso de existencia de reclamos, recuperación o reducción  
41 de los cargos navieros a causa de la pérdida o daño en el  
42 tránsito usando barcos con bandera de los Estados Unidos de  
43 América, por cada embarque dentro de un término de diez  
44 (10) días después de finalizado el desembarque. **DECIMA**

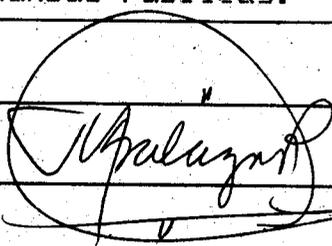
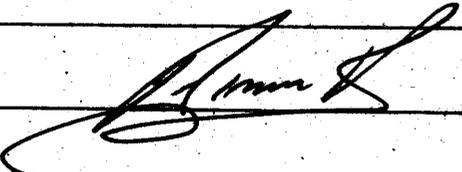
45 **CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias  
46 que surjan entre las partes en relación con este contrato,  
47 que no puedan resolverse por arreglo directo entre ellas,  
48 se someterán a la jurisdicción y competencia de los  
49 tribunales que "EL MINISTERIO" elija. Para el caso de  
50 cobro de saldos pendientes de pago a favor del Gobierno de



MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCION \_\_\_\_\_

REGISTRO  
\_\_\_\_\_

1 Guatemala, derivados de las operaciones del presente  
 2 convenio, el "COMPRADOR AUTORIZADO" acepta desde ya como  
 3 liquida y exigible la suma que "EL MINISTERIO" certifique  
 4 de conformidad con el inciso tres (3) del Artículo ochenta  
 5 y tres (83) del Decreto número mil ciento veintiseis (1126)  
 6 del Congreso de la República, y como Título Ejecutivo  
 7 suficiente dicha certificación. **DECIMA QUINTA: ACEPTACION:**  
 8 En virtud de todo lo anteriormente convenido los otorgantes  
 9 aceptamos, ratificamos y firmamos el presente Convenio en  
 10 cinco (5) hojas de papel membretado del Ministerio de  
 11 Finanzas Públicas.  
 12   
 13   
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25